



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00477	00
DEMANDANTE	WILBER ORLANDO HURTADO PRETEL						
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• CONSTRUOBRAS CIVILES G&R S.A.S.• GUSTAVO GÓMEZ RIVERA• PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que el Litisconsorte Cuasinecesario **AFP PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderada presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

En cuento a los demandados **CONSTRUOBRAS CIVILES G&R S.A.S. y GUSTAVO GÓMEZ RIVERA**, se tiene pese a que desde el día 3 de noviembre de 2022, se notificó al buzón electrónico establecido en el Certificado de Existencia y Representación para notificaciones judiciales, esto es, construobrascivilesgrsas@gmail.com, recibiendo constancia de entrega (Ver folio 43 a 45 Archivo 03); y no se allegó respuesta alguna, por lo cual se da por **NO CONSTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **CINCO (5) DE JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO de la MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/16701043>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros

PROYECTO: LC.

dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 13 a 106 Archivo 01DemandaUnificada).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores **José Ángel Villarreal Villarreal, Luis Carlos Hurtado Arias, Jeiler Andrés Córdoba Palomeque, Heiler Murillo Villar, José Isabel Parra Renteria y Nilson Córdoba Murillo** (Fol. 9 a 10 Archivo 01 Demanda Unificada); los cuales se limitarán a tres (3) testigos.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada, y del demandado Gustavo Gómez Rivera (Fol. 10 Archivo 01 Demanda Unificada)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos (Folio 55 Archivo 04ContestacionDemandaProteccion)

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación, expediente administrativo de la demandante (Folios 56 a 136 Archivo 10ContestacionDemandaColpensiones)

PRUEBAS DECRETAS A LA DEMANDA CONSTRUOBRAS y GUSTAVO GÓMEZ:

No contestaron la demanda

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Se ordena exhortar a los demandados **CONSTRUOBRAS CIVILES G&R S.A.S. y GUSTAVO GÓMEZ RIVERA**, para que alleguen copia del expediente administrativo (hoja de vida) del señor WILBER ORLANDO HURTADO PRETEL identificado con cédula de ciudadanía No. 4.849.290.

PROYECTO: LC.

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. **LILIANA BETANCUR URIBE** identificada con T.P. No. 132.104 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las contestaciones a la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**; y se da por NO CONTESTADA la demanda por parte de **CONSTRUOBRAS CIVILES G&R S.A.S. y GUSTAVO GÓMEZ RIVERA.**

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **CINCO (5) DE JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. **LILIANA BETANCUR URIBE** identificada con T.P. No. 132.104 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a6611274c7a5f5e22e60645371e93eae7d36e0f08d6b79ddf6b67ad9a701f7**

Documento generado en 15/12/2022 01:49:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**